

REQUIERE INFORMACIÓN A CENTRO RECREATIVO LAS TRANCAS SPA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-038-2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1083

Santiago, 08 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-038-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

2º Con fecha 08 de octubre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto del proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Centro Recreativo Las Trancas SpA (en adelante, el “titular”).

3º Con fecha 31 de mayo de 2023, el titular realizó una presentación ante esta Superintendencia, en virtud de la que informó la modificación de su proyecto original, consistente en la reducción en la ejecución de distintas obras y partes del mismo.



En razón de lo anterior, solicitó a esta Superintendencia dar término al presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, debido a que no se configuraría el subliteral g.2) del artículo 3 del RSEIA.

4º Posteriormente, con fechas 21 de julio de 2023, 06 de febrero de 2024, 12 de abril de 2024, 22 de mayo de 2024 y 27 de mayo de 2024, el titular realizó distintas presentaciones orientadas al mismo fin, otorgando mayores antecedentes y detalles de la modificación del proyecto.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

5º Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia estima necesario requerir información adicional al titular, para efectos de abordar adecuadamente la solicitud presentada en el presente procedimiento.

6º En atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **REQUERIR** a Centro Recreativo Las Trancas SpA los siguientes antecedentes vinculados a su proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas”:

1) Informar el estado de ejecución actual del proyecto, especificando cuáles son las obras actualmente construidas, acompañando para ello fotos fechadas y georreferenciadas de las mismas.

2) En relación con las obras consideradas en el proyecto original, especificar y detallar cuáles fueron ejecutadas total o parcialmente, indicando expresamente la superficie intervenida. En particular, se requiere indicar el avance en la construcción de las siguientes obras:

- | | |
|-------|----------------------------------|
| (i) | Centro de eventos y conferencias |
| (ii) | Salón de SPA |
| (iii) | Minimarket |
| (iv) | Tiendas de camping |

3) Informar cuáles de las obras singularizadas en el punto anterior requieren de actividades de desmantelamiento o deshabilitación y el tipo de acción que se requiere ejecutar para ello (utilización de maquinaria, despeje de vegetación, etc.).

4) Informar y detallar cuáles son las actividades consideradas para efectuar la "inhabilitación" del sector de quinchos, especificando si incluye o no el desmantelamiento de las obras ya ejecutadas.

SEGUNDO: **PLAZO.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.



TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-038-2020.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento de información se realiza bajo el apercibimiento establecido en el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MES

Notificación por correo electrónico:

- Yordana Mehsen Rojas, representante de Centro Recreativo Las Trancas SpA. Correo electrónico: ymehsen@weare-1.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-038-2020

Expediente Cero Papel N°14.969/2024.

